



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

0 2 MAR 2014

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, , Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Víctor Adrián Meráz Padrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 309 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación es un fenómeno que se ha presentado a lo largo de muchos años y que lamentablemente subsiste en nuestros días.

Como sabemos, existen distintos tipos de discriminación, pero uno de los mas comunes es el que se da por apariencia. Este suceso es una realidad y aunque ya existen normativas que pueden sancionar actos por cualquier tipo de discriminación, muchas veces no se castiga de manera correcta a quienes realizan este acto de distinción y/o exclusión.

Hoy en día, se entiende que la diversidad de opiniones es muy amplia y que para algunas personas un tatuaje es una manera de embellecer la piel, así como una forma de expresión cultural y social, que no se limita a grupos específicos o a determinada edad, pero para otras personas, muchas veces va en contra de sus principios y de su personalidad, pero esta diferencia ideológica no debe ser un impedimento para conseguir un empleo o una razón para ser discriminado.

En ese contexto, es necesario mencionar que la discriminación que se da en el área laboral por el hecho de que las personas tengan algún tatuaje, marca y/o modificación visible o no visible en la piel, es una situación recurrente y que aún está presente en muchas organizaciones y empresas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De acuerdo a un estudio realizado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en Tamaulipas, durante la última década, la apariencia física es una de las tres principales causales de discriminación.

Los artículos 1° y 4° de nuestra Carta Magna, señalan que todos somos iguales ante la ley, y no debe existir distinción o rechazo de unos a otros; por esta razón, tener o no un tatuaje, no debe ser razón de distinción.

Un tatuaje, marca o modificación en la piel ya sea visible o no visible, no impide tener un buen desempeño ya que las aptitudes no tienen nada que ver con la apariencia.

La discriminación es un fenómeno que se debe erradicar por el bien de nuestra sociedad tamaulipeca y para que esto suceda la ley debe ser precisa y exacta.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 309 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR RESPECTIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO: ARTÍCULO 309 BIS.- Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, embarazo, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, **los tatuajes visibles o no visibles, así como marcas o modificaciones en la piel**, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como a quien niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.

SEGUNDO: ARTÍCULO 3.-

1. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla, **los tatuajes visibles o no visibles, así como marcas o modificaciones en la piel**, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 4.

1. Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla, **los tatuajes visibles o no visibles, así como marcas o modificaciones en la piel**, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 08 de marzo de 2017.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y
MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**



Dip. Carlos Alberto García
González
COORDINADOR



Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra
VICECOORDINADOR



Dip. Ana Lidia Luévano de los
Santos



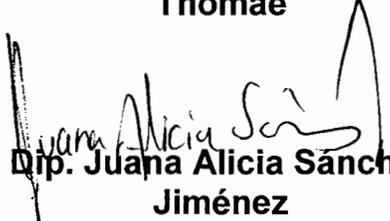
Dip. Beda Leticia Gerardo
Hernández



Dip. Brenda Georgina Cárdenas
Thomae



Dip. Issis Cantú Manzano



Dip. Juana Alicia Sánchez
Jiménez



Dip. María de Jesús Gurrola
Arellano

Esta página corresponde al proyecto INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 309 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, firmada el 08 de marzo de 2017.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. María del Carmen Tuñón
Cossío

Dip. Nohemí Estrella Leal

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez

Dip. Ángel Romeo Garza
Rodríguez

Dip. Carlos Germán de Anda
Hernández

Dip. Clemente Gómez Jiménez

Dip. Glafiro Salinas Mendiola

Dip. Joaquín Antonio Hernández
Correa

Dip. José Ciro Hernández Anteaga

Dip. Pedro Luis Ramírez Perales

Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez

Dip. Víctor Adrián Meráz Padrón

Esta página corresponde al proyecto INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 309 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, firmada el 08 de marzo de 2017.